

ANEXO II LÍNEA 3

SUBVENCIONES A PERSONAS FISICAS FEDERADAS PARA EL ANO 2025.
D/D ^a con D.N.I
con relación a la Convocatoria para la concesión de
subvenciones a clubes deportivos y personas físicas federadas de Marchena para el año
2025 que realiza el Excmo. Ayuntamiento de Marchena, de acuerdo con lo establecido en el
artículo 22.1 en relación con el artículo 24 del R.D. 887/06, de 21 de julio, por el que se
aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
pongo de manifiesto que NO mantengo ninguna deuda pendiente con la Seguridad Social , ni
con la Agencia Tributaria, ni con el Ayuntamiento de Marchena, lo que DECLARO BAJO MI
RESPONSABILIDAD a los efectos del art. 34 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General
de Subvenciones.
Artículo 34. Procedimiento de aprobación del gasto y pago. 1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas. 2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente. 3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley. 4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido e período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán prever
Y para que así conste, firmo la presente declaración en Marchena, a de. de 2025

